



ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS**, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2**, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 3 al CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SITM, DEL AMPARO A LOS CUATRO VIENTOS, DEL SITM, CARTAGENA DE INDIAS.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que el plazo de ejecución del contrato vence el 8 de septiembre de 2008, conforme a las condiciones establecidas en el OTRO SI No. 2 de fecha 7 de marzo de 2008.

Que la firma contratista de obra mediante oficio CCMV-DP-2457-08 de 15 de agosto de 2008, manifiesta la necesidad de que se proceda a la prórroga del plazo contractual para viabilizar la culminación de la totalidad de las obras contratadas hasta el 3 de marzo de 2009 y la adición en valor por la suma de \$11.442.152.340,00, correspondientes a mayores cantidades de obra y obras adicionales.-

Que aún cuando el contratista remitió su solicitud, la carencia de algunos documentos como el cronograma de ejecución de la obra durante la extensión del plazo propuesto por el contratista, ha impedido que a la fecha la entidad y la interventoría hayan culminado los estudios necesarios para adoptar una decisión definitiva sobre esta solicitud.-

Que por lo anterior se considera como término prudencial para adoptar dicha decisión el plazo de treinta (30) días corrientes, comprendidos entre el 8 de septiembre de 2008 y el 7 de octubre de 2008.-

Que esta ampliación en el plazo no genera erogación presupuestal alguna por parte de TRANSCARIBE S.A.

Que el Banco Mundial dio concepto de no objeción al presente otro si el cinco (5) de septiembre de 2008.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACION DEL PLAZO: Ampliar el plazo del contrato de obra en TREINTA DIAS (30) calendario, comprendidos entre el 8 de septiembre de 2008 y el 7 de octubre de 2008, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.-

CLAUSULA SÉGUNDA: GARANTIAS: El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

in



CLÁUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: RESERVAS DE LAS PARTES: La firma del presente documento no constituye renuncia por parte de Transcaribe a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de sancionar y/o reclamar del contratista el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras. El Consorcio por su parte, tampoco renuncia a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de reclamar de Transcaribe el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras, o por la ocurrencia de hechos ajenos y no imputables al mismo.-

CLAUSULA QUINTA. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los CINCO (5) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008)

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S.A.

ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS
CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2